

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000363 2011.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
AL COMANDO AEREO DE COMBATE N°3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA
CACOM 3, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 3930 de 2010, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 0696 del 1 de noviembre de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó un Permiso de Vertimientos Líquidos por un término de cinco (5) años, una concesión de agua por un término de diez (10) años y se dictan otras disposiciones a CACOM 3.

Que mediante documento radicado No. 0827 del 12 de Febrero de 2008, CACOM 3, envía información de la caracterización de los vertimientos líquidos, caracterización de agua de pozo profundo, balance hídrico, correspondiente al segundo semestre de 2007, y con radicado con el No.1012 del 17 de Febrero de 2010, información correspondiente a la caracterización de los vertimientos líquidos, caracterización de agua de pozo profundo, segundo semestre de 2009.

Que mediante Auto No. 0376 del 24 de mayo de 2010, esta Corporación inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos al Comando Aéreo de Combate No. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana CACOM No. 3, en el municipio de Malambo – Atlántico.

Que con ocasión a lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó Visita Técnica al Comando Aéreo de Combate CACOM 3, igualmente se evalúan los documentos presentados para la renovación del Permiso de Vertimientos de ello se originó el Concepto Técnico N°000781 del 10 Octubre de 2010, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguiente aspectos:

Al momento de la visita la actividad se encuentra en plena operación.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El Comando Aéreo de Combate No. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana CACOM No. 3, cuenta con una planta de lodos activados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en los edificios administrativos y en las viviendas que se encuentran en el interior del comando. El comando cuenta con una trampa de grasas, para el pretratamiento de las aguas residuales generadas en esa área, luego las aguas son conducidas hacia un tanque homogenizador que recibe las aguas residuales de todas las instalaciones del comando y posteriormente las envía a la planta de tratamiento de lodos activados allí se degrada la materia orgánica, luego el agua ya tratada es conducida a un tanque donde se almacena y posteriormente un porcentaje es utilizado para el riego de zonas verdes y el otro porcentaje es vertido al arroyo el Ají. Se observó que la planta se encontraba funcionando de manera normal y no se evidenciaron olores ofensivos ni alrededor de la planta, ni en el vertimiento final.

Se realizó un recorrido al arroyo el Ají y se evidenciaron vertimientos de aguas residuales domésticas que presuntamente provienen de un colegio que esta ubicado en la parte posterior del comando; de allí se evidenciaron olores ofensivos.

El comando aéreo cuenta con un pozo profundo del cual extrae el agua para las actividades propias de la institución, cuenta con una planta de potabilización, luego de ser tratada esta es almacenada en un tanque subterráneo y luego se bombea a un tanque elevado que la distribuye hacia todas las áreas que conforman el comando.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La Resolución 0696 del 1 de noviembre de 2005, otorgó un permiso de vertimientos líquidos por un término de cinco (5) años, una concesión de agua por un término de diez (10) años y se dictan otras disposiciones a CACOM 3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000363 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE N°3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

Obligación	Cumplimiento
Permiso de vertimientos líquidos. Otorgado por término de cinco años, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones.	
Presentar semestralmente caracterización de aguas residuales.	Si Cumple. En documento radicado 5772 del 16 de julio de 2010, se hizo entrega de los estudios correspondiente al primer semestre de 2010.
Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales. Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta o modificaciones al sistema y tomarlos correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamiento al arroyo el aji	Si cumple Hasta el momento no se han informado daños o modificaciones a la planta.
Concesión de agua. Otorgado por término de diez años, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones.	
Presentar anualmente un estudio de caracterización de la calidad del agua del pozo.	Si cumple. En documento radicado No. 1012 del 17 de Febrero de 2010, se hizo entrega de los estudios correspondiente a 2009.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Caracterización de vertimientos líquidos.

En documento radicado No. 1012 del 17 de Febrero de 2010, se presentaron los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos, correspondiente al primer semestre de 2010, realizada por el laboratorio Proambiente, en dos puntos ubicados a la entrada y salida de la planta de lodos activados, tomando muestras puntuales en cada punto, y conformando luego muestras compuestas cada hora durante cinco días, del 31 de mayo al 04 de junio. Los parámetros: pH y Temperatura fueron determinados *in situ*. El aforo de caudal se realizó dentro de las mediciones de campo; la metodología utilizada fue de caída libre. El caudal promedio medido fue de 1,826 L/s. En la siguiente tabla se registran los resultados de la caracterización:

Tabla 1. Caracterización de aguas residuales primer semestre de 2010.

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal, L/s	1,826	1,826	1,826	1,826	—	—
Temperatura, °C	31 - 33	31 - 34	31 - 33	31 - 34	—	<40°C
pH, unidades*	7,69 - 8,07	7,65 - 7,85	7,69 - 8,07	7,65 - 7,85	—	5 - 9 unid.
DBO ₅ , mg O ₂ /L	306,40	25,90	48,34	4,09	91,55	Rem>80%
DQO, mg O ₂ /L	527,80	46,40	83,27	7,32	91,21	—
Sólidos suspendidos totales, mg/L	241,60	22,40	38,12	3,53	94,98	Rem>80%
Aceites y/o Grasas, mg/L	129,00	6	20,35	1,02	90,73	Rem>80%

Del análisis de los resultados se concluye: que los valores de pH y Temperatura medidos durante los días del muestreo a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentran en el rango de 7,65 - 7,85 y 31 - 34, respectivamente, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 72 del Decreto 1594/84, en concordancia con lo señalado en el Decreto 3930 del 2010, que modifica la anterior normatividad.

El porcentaje de remoción de DBO₅ fue de 91,55%, para sólidos suspendidos fue de 94,98% y para Grasas y/o Aceites fue del 90,73%, para las aguas residuales domésticas; los valores de remoción reportados están cumpliendo con lo establecido con la normativa colombiana, en el Artículo 72 del Decreto 1594/84, lo cual indica que la planta de tratamiento se encuentra funcionando de manera óptima, acorde con lo señalado en el Decreto 3930 del 2010, que modifica el decreto en comento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. ~~000363~~ 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
AL COMANDO AEREO DE COMBATE N°3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA
CACOM 3, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -- ATLANTICO.”**

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

Es pertinente aclarar que la doctora Linda Ibeth Silva Rodríguez, identificada con C.C. N° 45.516.656 y T.P. 99394 del C.S.J., en calidad de apoderado de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, mediante Radicado N° 6298 del 4 de agosto del 2010, indica que el Auto N°570 del 30 junio del 2010, debe dirigirse al Ministerio de Defensa Nacional, por ser este el competente para conocer de dicho acto administrativo y en lo sucesivo dirigir nuestras actuaciones a MINDEFENSA.

Así mismo, reposa en el expediente numero 0802-072 perteneciente a dicha Comando, escrito donde el señor Alex de Jesús Salgado Lozano, identificado con C.C N°79.389.331 de Bogota, en calidad de Director de Asuntos legales de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, con base en los artículos 64, 65 y 70 del Código de Procedimiento Civil, facultad que le autoriza para nombrar apoderados por la Resolución N° 3530 de 4 de noviembre de 2007, otorga poder a la doctora Linda Ibeth Silva Rodríguez.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Entidad libró Oficio N°007870 de Noviembre 2010, al Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de que este Ministerio nos aclare e identifique en cabeza de quien se generan las obligaciones existentes o quien es el responsable ante esta Entidad Ambiental, así como el Nit que identifique la persona jurídica, toda vez que no reposa información alguna que nos indique que ese Ministerio sea el responsable de las obligaciones ambientales generadas de los instrumentos de control ambiental otorgados al Comando Aéreo Cacom 3.

A la fecha no se ha pronunciado el Ministerio de Defensa Nacional, por lo que esta entidad procede a seguir con el trámite de la renovación del permiso de vertimientos a nombre de este Ministerio, haciendo uso del principio de la buena fe, Celeridad, Coordinación.

Así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental aplicable se considera viable renovar el Permiso de Vertimientos a CACOM 3, por el término de 5 años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales descritos en la parte resolutive de este proveído.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. № • 0 0 0 3 6 3 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
AL COMANDO AEREO DE COMBATE N°3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA
CACOM 3, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 1594 de 1984, establecía normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos, dicha norma fue derogada por el Decreto 3930 del 2010, por lo que se hace necesario acogernos a lo dispuesto en el artículo 76 ibídem, *“Régimen de transición”*

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.(sic)”.

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que Artículo 47 ibídem, establece *“Otorgamiento del permiso de vertimiento, La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2011.(aplicable 2010)

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

RESOLUCIÓN No. N° . 0 0 0 3 6 3 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
AL COMANDO AEREO DE COMBATE N°3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA
CACOM 3, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

De acuerdo a lo establecido en la tabla N° 22 usuarios de menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado.

Instrumentos de control	Servicio de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Permiso de Vertimiento líquidos.	\$971.976	\$167.428	\$284.902	\$1.424.306
TOTAL				\$1.424.306

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante la Resolución No. 0696 del 1 de noviembre de 2005, al Comando Aéreo de Combate CACOM 3, con Nit 800.141.629-9, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, organismo adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, representado legalmente por el señor Alex de Jesús Salgado Lozano, Director del Sector Defensa, Dirección de Asuntos Legales, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARAGRAFO: La renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✦ Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales domésticas, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, NKT, fosfatos, Sulfatos, Coliformes Totales y Coliformes fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.
- ✦ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- ✦ En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio. deberá avisar con anterioridad a la Corporación cuando realice alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.
- ✦ Presentar ante la C.R.A., en un plazo máximo de 30 días, la siguiente información: Registro de los residuos peligrosos generados, especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse a la Corporación semestralmente.
- ✦ Realizar a las trampas de grasas ubicadas a la salida de las aguas residuales del casino; un mantenimiento quincenal con el fin de garantizar una mejor remoción en la planta de tratamiento y se debe enviar a la Corporación certificado del mantenimiento realizado.
- ✦ Seguir cumpliendo con las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de vertimientos deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: El Comando Aéreo de Combate CACOM 3, con Nit 800.141.629-9, debe cancelar a C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$1.424.306 pesos M/L) por

RESOLUCIÓN No. 000363 - 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL COMANDO AEREO DE COMBATE N°3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 00781 del 11 de octubre de 2010, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a CACOM 3, cuando lo considere necesario y pertinente.

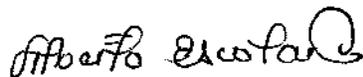
ARTICULO SEPTIMO: CACOM 3, debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino a la expediente N° 0802-072.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los **27 MAYO 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

